



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-0027-00
Afectada: Javier Rene Arévalo Martínez y
Banco de Bogotá (acreedor prendario)
Asunto: Auto Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 6 de enero de 2017, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, respecto del vehículo de placas TAM 420, clase camión de servicio público, marca foton, línea BJ5089VEBEA-FA, color rojo, numero de motor 89082776 y chasis No. LVBV4JBB7EE001111, propiedad del señor **JAVIER RENE AREVALO MARTÍNEZ**, y con prenda a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** (acreedor prendario), según certificado de tradición expedido por la Secretaria de



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede La Calera¹, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del vehículo de placas TAM 420, clase camión de servicio público, marca foton, línea BJ5089VEBEA-FA, color rojo, numero de motor 89082776 y chasis No. LVBV4JBB7EE001111, propiedad del señor JAVIER RENE AREVALO MARTÍNEZ, y con prenda a favor del BANCO DE BOGOTÁ (acreedor prendario), según certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede La Calera².

2. Notificar esta decisión al señor JAVIER RENE AREVALO MARTÍNEZ -en calidad de afectado-, al Representante Legal del Banco de Bogotá (acreedor prendario), a la Procuraduría General de la Nación

¹ Folio 46 y 47 de la fase inicial

² Folio 46 y 47 de la fase inicial



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:
 - Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Bogotá - Cundinamarca para que notifique personalmente este proveído al señor JAVIER RENE AREVALO MARTÍNEZ.

 - Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Ibagué - Tolima para que notifique personalmente este proveído al Representante Legal del Banco de Bogotá (acreedor prendario).

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

5. Requerir al señor JAVIER RENE AREVALO MARTÍNEZ y al abogado ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCÍA para que de considerarlo pertinente, confiera poder suficiente al precitado abogado o a quien estime conveniente, el que deberá allegar debidamente otorgado, a efectos de reconocer personería jurídica; toda vez que, el precitado abogado ha actuado sin poder para la representación de sus derechos dentro de la presente acción de extinción de dominio. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.

6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria _____